

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-530. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 18 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Conforme a los hechos de la demanda dentro de la convivencia de las partes, se procrearon hijos, los cuales deben ser demandados como herederos determinados y a su vez demandar a los herederos indeterminados solicitando su emplazamiento.
- 3.-) En el poder y en la demanda se debe indicar el nombre de las personas contra quienes va dirigida la demanda.
- 4.-) Se deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desarrollo de la convivencia de las partes como pareja.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

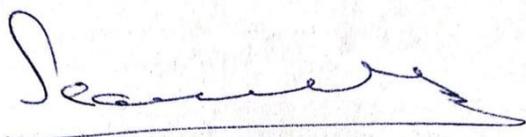
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** a la abogada XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO, con T. P. No. 90.981 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.